

### EL CONSEJO DE MINISTROS APRUEBA EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES UTILIZADOS EN LAS LABORES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN O ENJUICIAMIENTO DE INFRACCIONES PENALES

Este martes, 9 de febrero, el Consejo de Ministros aprobaba y remitía a las Cortes Generales el Proyecto de Ley orgánica que regula la protección de los datos personales utilizados en las labores de prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, así como en la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública (el **“Proyecto de Ley”**). Este Proyecto de Ley tiene como objetivo principal transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (la **“Directiva”**), relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos.

Este Proyecto de Ley supone un avance decisivo para la eficacia de la cooperación jurídica internacional entre autoridades de distintos ámbitos –seguridad, penitenciaria, tributaria, prevención del blanqueo de capitales, infracciones monetarias y financiación del terrorismo, y mercado de valores– entre ellas y con las autoridades judiciales y policiales, a nivel de la Unión Europea. Habilitar la referida cooperación jurídica internacional resultará, sin duda alguna, determinante para el éxito de la actuación de estas autoridades en el marco de las investigaciones penales.

A tal fin, resulta imprescindible establecer un nivel mínimo de armonización en los estándares vigentes en todos los Estados miembros, consolidando así un marco jurídico idóneo para la transferencia de datos en orden a una efectiva cooperación policial y judicial penal. Este es el objetivo al que obedece la Directiva que ahora se transpone al ordenamiento jurídico español. Con idéntica finalidad se contempla la posibilidad de que el destinatario de la transferencia de este tipo de datos personales sea un tercer país u organización internacional, en cuyo caso la Comisión Europea, o en su defecto el responsable del tratamiento, será el supervisor que evalúe el adecuado nivel de protección de datos en ese tercero ajeno a la Unión Europea.

Así pues, la Directiva tiene dos propósitos fundamentales. Por un lado, la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, especialmente su derecho a la protección de los datos personales, en aquellos casos en los que el tratamiento lo lleven a cabo las autoridades policiales o judiciales con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, incluyendo la prevención y protección frente a las amenazas contra la seguridad pública. Por otro lado, se pretende garantizar que el intercambio

de estos datos personales por parte de las autoridades competentes en el interior de la Unión, en caso de que el Derecho de la Unión o del Estado miembro exijan dicho intercambio, no quede restringido ni prohibido por motivos relacionados con la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

Atendiendo al carácter de los datos personales a que se refiere el Proyecto de Ley, conjugar la protección del derecho a la intimidad del titular de esos datos con la necesidad de cooperación referida conlleva que el principio de proporcionalidad cobre un especial protagonismo. Con esta finalidad, se contemplan un importante número de garantías destinadas a que el tratamiento de los datos personales resulte proporcional, oportuno, mínimo y suficiente para el cumplimiento de los fines perseguidos: esto es, el éxito de la cooperación jurídica internacional en el ámbito penal y de la seguridad pública.

Como manifestación de lo anterior, el Proyecto de Ley prohíbe de forma expresa el uso de datos personales para elaborar perfiles criminales (el llamado “profiling”) en este ámbito, puesto que ello contravendría los estándares de imputación del derecho penal, conforme a los cuales sólo es posible exigir responsabilidad penal a las personas por sus actos, y no por sus actitudes internas o pensamientos. Admitir lo contrario sería, como mínimo, potencialmente discriminatorio.

Del mismo modo, se reconocen los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación reconocidos al interesado, titular de los datos. Estos derechos, a efectos prácticos, conllevarían, por ejemplo, la posibilidad del sujeto con antecedentes penales de instar que ese dato no se utilice en el contexto de la investigación seguida en otro país, cuando el referido dato de carácter personal deba conservarse únicamente a efectos probatorios o de seguridad o el interesado ponga en duda la exactitud de esos datos. No obstante, el interesado podrá ver restringido el ejercicio de estos derechos cuando ello sea necesario para no obstaculizar el buen fin de una investigación penal o se ponga en peligro la seguridad pública.

Por su parte, el Proyecto de Ley supondrá la llegada de una regulación específica y actualizada que vaya de la mano del rápido desarrollo tecnológico, especialmente de Internet, así como de la creciente globalización de la economía mundial y europea, garantizando que la cooperación internacional y la transmisión de información personal se haga de una manera lícita y efectiva desde el punto de vista de la protección de datos.

La aprobación de este Proyecto de Ley tiene que entenderse, junto con el Reglamento Europeo de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, como un bloque normativo, aunque con su propia sustantividad.

Dentro del espíritu común de velar por el tratamiento lícito de los datos personales, el texto normativo pretende facilitar todo lo posible la cooperación internacional policial y judicial europea a la vez que se garantiza la efectiva protección y defensa de los derechos de los ciudadanos. Al tratarse, por lo tanto, de un derecho fundamental, el Consejo de Ministros ha solicitado que la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley sea llevada por el

# Pérez-Llorca

procedimiento de urgencia previsto en los artículos 93.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados y 133.1 del Reglamento del Senado.

En este sentido, es importante destacar que de conformidad con el artículo 64.1 de la Directiva, se instaba a los Estados miembros a que fuese adoptada y publicada antes del 6 de mayo de 2018. Por su parte, el Consejo de Ministros no examinó el Anteproyecto en primera vuelta hasta el día 10 de marzo de 2020. Este retraso acumulado supone, junto a la importancia de mantener la normativa de protección de datos actualizada, un motivo de peso por el que finalmente se acuerda la tramitación administrativa urgente del Proyecto de Ley.

El Proyecto de Ley se compone de sesenta y un artículos que se estructuran a lo largo de ocho capítulos, dos disposiciones adicionales y once disposiciones finales, las cuales transponen la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. En cuanto al régimen sancionador contenido en el mismo, es interesante destacar que aquellos que incumplan sus preceptos podrán tener que soportar sanciones que oscilan entre los 6.000 y los 240.000 euros, dependiendo del grado de las infracciones.

Entre los diferentes capítulos que componen el texto normativo encontramos reguladas además cuestiones tan indispensables como son, por ejemplo, el nuevo principio de colaboración con las autoridades competentes –que se extiende tanto a las Administraciones públicas como a los particulares–, los plazos de conservación y de revisión de los datos de carácter personal tratados, o las obligaciones y responsabilidades de los responsables y encargados de protección de datos.

Si bien todavía no se ha publicado el texto final remitido para la aprobación y no podemos entrar a valorar en profundidad las disposiciones que se plasman, sin duda, este Proyecto de Ley supone un gran paso hacia adelante en la regulación de una realidad tan cambiante como es la que envuelve la protección de datos personales.

Esta Nota ha sido elaborada por Juan Palomino, Socio de la práctica de Penal Económico e Investigaciones y Andrea Sánchez, Asociada de la práctica de Propiedad Intelectual, Industrial y Tecnología.

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 12 de febrero de 2021 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,  
pueden ponerse en contacto con

## Andy Ramos

Counsel de Propiedad Intelectual,  
Industrial y Tecnología  
[aramos@perezllorca.com](mailto:aramos@perezllorca.com)  
T: + 34 91 423 20 72

## Juan Palomino

Socio de Penal Económico e  
Investigaciones  
[jpalomino@perezllorca.com](mailto:jpalomino@perezllorca.com)  
T: + 34 91 423 20 87